

Expte.

DI-762/2014-8

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PEDROLA
Plaza de España 1
50690 PEDROLA
ZARAGOZA**

Asunto: Construcción de nuevo Centro de Infantil y Primaria en Pedrola

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por un colectivo, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión al CEIP Cervantes de Pedrola, se expone lo siguiente:

“Es un centro que actualmente lo ocupan 302 alumnos más el equipo docente y que se ha quedado obsoleto, no solo por la antigüedad del edificio, sino también por la falta de espacio y de medidas de seguridad.

Este colegio, que es el único del pueblo, y tiene obligación de dar cabida a todos los niños que lo soliciten, en sus mejores años recibió 200 alumnos por curso académico. No puede tener 323 alumnos en el mismo espacio y con las mismas condiciones tal y como hubo en el curso 2012-2013.

SEGURIDAD

Las escaleras son un embudo estrecho insuficiente en el supuesto de que se produjera algún tipo de evacuación ...

No hay puerta de emergencia, ...

Los alumnos que están en la última planta ... solo tienen una escalera para poder salir, y no disponen de ninguna salida de emergencia.

En los días de lluvia las caídas y empujones son constantes porque los accesos al centro no cumplen las normas básicas de seguridad y accesibilidad.

En el edificio que se construyó para las aulas de infantil y el comedor las salidas de emergencia no existen. Las puertas de salida a la calle están siempre cerradas con llave y donde tendría que haber una rampa a la salida, justo delante de la puerta que se abre, hay escalón y en la puerta fija hicieron la rampa ...

ESPACIO

El centro tiene problemas de espacio, de hecho no se llega a los 2 metros cuadrados por puesto escolar en Infantil ni a los 1.5 en Primaria. Incluso el recreo se ha convertido en un recinto donde los niños salen a jugar por turnos habiendo tenido que dividir el mismo en zonas donde todos puedan jugar ...

Desde hace años se nos propuso el uso temporal del antiguo local de los jubilados situado en el edificio anexo al colegio para la creación de dos aulas de primaria, pues en breve se construiría el nuevo colegio, colegio que nunca llegó; pues bien dichas aulas están situadas en un edificio donde varias asociaciones y oficinas tienen su sede y que generan ruidos y distracciones al alumnado porque hay movimiento continuamente por delante de las aulas. Sin hablar del peligro que supone el que continuamente se dejan la puerta de la calle abierta por la cual se podría ir algún alumno o entrar personas ajenas a dichas sedes o al colegio

Dicho local es frío, angosto, necesita luz artificial durante todo el día. Tiene los aseos dentro de una de las aulas, de manera que cuando algún alumno tiene que ir al baño interrumpe la clase de los otros niños, por no hablar del insoportable olor que tienen que aguantar los alumnos que dan clase en estas aulas. Y el acceso a las aulas por la parte interior del colegio es un inhóspito laberinto que pasa junto a cables de la luz y a la caldera, generando peligro y un ruido constante muy molesto para

poder sacar partido a las clases.

No hay aula de usos múltiples ni biblioteca como tal, de hecho, es más fácil organizar una sesión de lectura llevando a los niños a la casa de cultura del pueblo para usar su biblioteca que hacerlo en el propio centro. Los apoyos de los niños acnes y con otros problemas se dan en el espacio que en ese momento quede libre, en ocasiones sin privacidad alguna, aunque el profesorado se esfuerza para darles lo mejor.

El despacho de dirección es una pequeña habitación de apenas 5 metros cuadrados donde el director, la jefa de estudios y la secretaria buscan espacio para poder trabajar teniendo que atender a las familias en innumerables ocasiones de pie en los pasillos.

El centro no está preparado para discapacitados motóricos, de hecho durante estos años varios niños han tenido que usar silla de ruedas por problemas de salud y ha sido un auténtico caos pues, sus familias e incluso a veces el profesorado, tienen que subir a los niños hasta sus aulas en brazos ...

El gimnasio es diminuto haciendo que muchos deportes los tengan que realizar al aire libre y por turnos. Cuando coinciden dos profesores de gimnasia en diferentes cursos tienen que decidir qué curso se queda dentro y cual sale a la calle, independientemente de las inclemencias del tiempo.

MANTENIMIENTO

Las ventanas son tan viejas que la calefacción se va por las rendijas hasta el punto que hay aulas en las que tienen que estar en clase con abrigo para poder aguantar y en verano si las abres para ventilar luego no se pueden cerrar. En algunas clases los marcos de las ventanas están sujetos por un trozo de metal para que se sostengan.

El Wifi para el uso de las TIC y de internet es insuficiente ...

Los cuartos de baño son unisex creándose problemas de intimidad, sobre todo en los cursos de último ciclo, donde las niñas

empiezan a necesitar espacio para su higiene personal ... En varias ocasiones, se han caído azulejos encima de algunos niños provocando alguna que otra herida.

Hay clases que tienen los tubos de la calefacción y cables a la vista y cerca de pupitres ...

Todo esto crea malestar en las familias hasta el punto que este año varias familias han llevado a otros colegios a sus hijos, por eso ha bajado el número de alumnos.

Creemos que después de casi 60 años de historia, el Colegio Cervantes de Pedrola debería cerrar sus puertas para abrir las de un nuevo centro que garantice una educación de calidad”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“La situación actual del colegio Miguel de Cervantes de Pedrola fue tomada en cuenta en la elaboración del Plan de Infraestructuras 2015 aprobado por el Gobierno de Aragón mediante acuerdo de 7 de febrero de 2012, al incluir en el mismo, como una intervención programada para la presente legislatura, la construcción de un nuevo colegio de dos vías en dicha localidad, estando prevista la licitación en el presente ejercicio, mediante tramitación anticipada, del correspondiente contrato de obras, si bien, por motivos de disponibilidad presupuestaria, se contempla que el

nuevo centro entre en funcionamiento en el curso 2016/2017.

Debe tenerse en cuenta que el Plan de Infraestructuras programó las intervenciones más urgentes seleccionadas entre más de 700 centros educativos de Aragón y, el centro de Pedrola fue uno de los escogidos debido a las carencias manifestadas en el mismo.

Teniendo presente que está planificada la construcción de un nuevo centro, en las instalaciones actuales deberán realizarse las actuaciones mínimas e imprescindibles para la adecuada prestación del servicio público educativo y sólo éstas al objeto de racionalizar los recursos disponibles. En consecuencia, está previsto realizar de forma inmediata los trabajos de adecuación imprescindibles para acondicionar el acceso principal del edificio que permita la evacuación de forma rápida y ordenada en caso de ser necesaria, los cuales van a consistir en las siguientes actuaciones:

- Colocación de un mecanismo de fácil apertura en la puerta*
- Ejecución de una meseta interior en el zaguán que iguale la altura interior del edificio.*
- Cambiar la ubicación de la puerta del zaguán (estructura exterior) y colocarla de forma que esté enfrentada a la puerta del centro y no se interrumpa el sentido de la evacuación.*
- Adecuación de la puerta con un mecanismo de fácil apertura.*
- Ejecución de una rampa en la puerta exterior de salida al patio (zaguán) eliminando el escalón.*

Dichos trabajos deberán estar finalizados en el mes de septiembre para el inicio del próximo curso escolar 2014/2015.”

CUARTO.- En el informe de respuesta de la Administración educativa se mencionan las actuaciones que se van a llevar a cabo en el acceso principal del edificio en el que está ubicado en la actualidad el Colegio Público de Pedrola.

No obstante, a la vista de lo manifestado en la queja -en cuanto a necesidad de garantizar iluminación natural en algunas aulas, a instalaciones educativas en dependencias que se destinan a otros usos, etc.- estimé oportuno efectuar nuevas gestiones, tanto ante el Ayuntamiento de Pedrola como ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, a fin de que me informasen sobre medidas provisionales y de carácter temporal que se podrían adoptar para mejorar las condiciones de determinadas aulas, estudiando posibles cambios de ubicación si fuera preciso, hasta que finalice la construcción y se ponga en funcionamiento el nuevo Colegio.

QUINTO.- Desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón contestan a esta solicitud de ampliación de información reiterando lo indicado en su anterior informe respecto de la construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo Centro, así como de las actuaciones -ya realizadas- *“que han mejorado el acceso al patio desde el vestíbulo principal del colegio, eliminando del recinto cerrado los peldaños y sustituyéndolos por una rampa con las dimensiones y pendiente adecuadas, lo que permitirá la evacuación de forma rápida y ordenada en caso de ser necesaria”*. Además, la Administración educativa nos comunica que:

“En cuanto a las dos aulas que se ubican en el edificio del Sindicato de Riegos no existe posibilidad de situarlas en ningún otro espacio del edificio del Colegio.

La ventilación de estas dos aulas está garantizada respectivamente por tres y cuatro ventanas de 1,10 por 1,10 metros. La iluminación natural es escasa, pero los muros de las fachadas no permiten la apertura de huecos de mayores dimensiones.”

SEXTO.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrola, en respuesta al requerimiento del Justicia, nos remite la siguiente información:

“1º.- Al presente escrito se acompaña copia del Informe emitido por el Arquitecto Municipal, una vez realizada una actuación puntual por parte del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, consistente en la modificación de la salida al recreo desde el corredor que incumplía la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, ya que consistía en un recinto cerrado con tres peldaños, uno de ellos en abanico.

En dicho Informe se señala que siguen sin resolverse las cuestiones apuntadas en el Informe emitido en el mes de abril del presente año. La conclusión final del Informe es que "a la vista de las limitaciones de las instalaciones hay que considerar que la subsanación de las deficiencias reseñadas (en el Informe) es de imposible solución en las actuales condiciones del C.E.I.P. Cervantes de Pedrola".

2º.- Las deficiencias señaladas en el Informe y las carencias del CEIP Cervantes, sobre todo la relativa a la insuficiencia del Centro para atender al alumnado escolarizado en este Municipio, no se han detectado de un día para otro, sino que vienen observándose desde hace bastantes años. A su resolución parcial se han dedicado soluciones puntuales (alguna reforma, habilitación de espacios para nuevas aulas, etc ...) que en ningún caso solucionaban el problema de un modo definitivo.

Por tal motivo, desde hace bastantes años se han realizado gestiones con el Gobierno de Aragón para llevar a cabo la construcción de un nuevo Centro que parecían concluir con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo de 2011, por el que se ponía a disposición del Gobierno de Aragón un solar de 14.240,00 metros cuadrados con destino al nuevo Centro de Educación Infantil y Primaria.

El acuerdo se adoptó después de numerosas gestiones con el Gobierno de Aragón y era reflejo de las exigencias planteadas por éste para la construcción del Centro que, como reflejan los escritos obrantes en el Ayuntamiento de Pedrola, estaba previsto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º.- La construcción del nuevo Centro venía motivada por la certeza, tanto del Gobierno de Aragón como del Ayuntamiento de Pedrola, de que las actuales instalaciones del CEIP Cervantes eran insuficientes y tenían innumerables carencias que imposibilitaban su correcta utilización.

A pesar de ello, el Gobierno de Aragón no ha llevado a cabo la licitación y construcción del nuevo Colegio demorando continuamente las decisiones necesarias para hacerlo, a pesar de contar con los terrenos necesarios y la existencia de Proyecto Técnico. La última demora de la que hemos tenido conocimiento fue a partir de una noticia publicada en el diario Heraldo de Aragón del día 28 de abril de 2014 en la que se recogían los Centros que el Gobierno de Aragón iba a construir hasta 2015 y que no incluía el de este Municipio, si bien se recogían otros que no estaban proyectados ni programados cuando ya lo estaba el de Pedrola.

4º.- A la vista de todo ello y de la situación actual del CEIP Cervantes, explicada claramente en el Informe que le remito, desde el Ayuntamiento de Pedrola consideramos que no caben soluciones provisionales ni de carácter temporal en las actuales instalaciones, ni tampoco existe la posibilidad de un cambio de ubicación del Centro por no disponer de ninguna edificación que pudiera adaptarse a las exigencias de un Centro escolar. Entendemos que la única solución válida para solucionar el problema es la construcción del nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria en los terrenos de los que ya dispone el Gobierno de Aragón por su cesión por parte del Ayuntamiento de Pedrola.”

SÉPTIMO.- Se reproduce seguidamente el apartado relativo a “cumplimiento de la normativa” del informe citado en esta respuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrola, elaborado por el técnico encargado del Servicio de Asesoramiento Urbanístico de la citada Corporación Local:

«A.- Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, se indican los siguientes aspectos:

1.- Los centros docentes deben situarse en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar (art. 3.2.a).

Este punto no se cumple con las dos aulas existentes en el edificio contiguo, con usos diversos, al centro escolar utilizadas para el curso de 4° de E.P.

2.- Los centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones (art. 3.2.a).

Este punto no se cumple en el centro docente ya que su entrada es utilizada tanto por los alumnos de E.I. como por los de E.P.

3.- El centro docente debe reunir las condiciones de seguridad en caso de incendio que señala la legislación vigente (art. 3.2.b).

Este punto no se cumple en el centro docente por lo apuntado en el presente informe, a falta de un estudio más pormenorizado, ya que, aunque el vigente Código Técnico de la Edificación no era de aplicación para las distintas actuaciones para la mejora y ampliación del colegio, se

considera que tampoco estaba en condiciones de cumplir las exigencias del Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBECPI/96 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios", derogada por la entrada en vigor del C.T.E.

4.- Los espacios en los que se desarrolle la práctica docente deberán contar con ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior (art. 3.2.c).

Este punto no se cumple con las dos aulas existentes en el edificio contiguo al centro escolar utilizadas para el curso de 4º de E.P. ya que debido al emplazamiento de la caldera de gasoil y sus instalaciones complementarias no permiten la ventilación de las aulas.

5.- El centro docente debe disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse (art. 3.2.d).

Este punto no se cumple en el centro docente por lo apuntado en el presente informe, a falta de un estudio más pormenorizado, ya que, aunque el vigente Código Técnico de la Edificación no era de aplicación para las distintas actuaciones para la mejora y ampliación el centro docente, entre otros aspectos, debe indicarse que no se trata de un edificio accesible tanto por la ausencia de ascensores en la totalidad de sus instalaciones que permitan la utilización de las plantas alzadas del inmueble por personas con movilidad reducida como por la existencia de barreras arquitectónicas.

No se aprecian servicios higiénicos accesibles.

En general, debe admitirse que el C.E.I.P. Cervantes no cumple

las mínimas condiciones de accesibilidad exigibles para el uso docente.

6.- Conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e, deben señalarse las siguientes carencias o deficiencias:

- Existe un único espacio, de unos 12 m², aproximadamente, utilizado como despacho de dirección compartido con la jefatura de estudios y utilizado también como secretaría además de oficina de administración.

- No existen aulas para las actividades de coordinación y de orientación que vienen a desarrollarse en el espacio utilizado como biblioteca. Tampoco hay espacios habilitados para las reuniones de asociaciones de padres de alumnos, tutorías, etc.

- La sala de profesores, de unos 35 m², aproximadamente, sirve de paso a la biblioteca del centro docente.

- El centro no cuenta con los aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional.

Debe señalarse que únicamente el gimnasio y las aulas situadas en la planta superior del edificio nuevo tienen aseos diferenciados para niños y niñas. Lo mismo ocurre con los aseos del profesorado que únicamente dispone de un aseo exclusivo junto al despacho de dirección si bien consta de un único inodoro para ambos sexos. En el resto del centro escolar los cuartos de los servicios higiénicos deben compartirse por los alumnos y los profesores.

No se aprecian servicios higiénicos accesibles. Tampoco se observa la existencia de duchas en funcionamiento. En general, los aseos del edificio antiguo presentan un lamentable estado de uso y conservación.

- Únicamente existen dos despachos utilizados como taller de audición y lenguaje y de pedagogía terapéutica, respectivamente.

- Se señala la carencia de espacios de almacén y de archivo específicos por lo que se han ido utilizando espacios residuales en condiciones precarias.

7.- Conforme a lo dispuesto en el art. 3.3, deben señalarse las siguientes carencias o deficiencias:

- El recreo cuenta con una superficie de 924 m², computando la superficie de porche, ligeramente superior a la mínima exigible. Sin embargo, dado el número de alumnos del centro debe considerarse como insuficiente para su correcta utilización. Debe indicarse que una importante parte del patio fue ocupado por la ampliación utilizada para cocina y comedor escolar.

- El espacio utilizado como biblioteca, de unos 35 m², aproximadamente, está situado en la planta baja del edificio antiguo. Se accede a través de la de profesores. Por tanto, no cumple las condiciones mínimas en cuanto a dimensiones y accesibilidad.

- Respecto al gimnasio debe señalarse que se trata de un espacio rectangular situado en la planta baja del edificio original, de dimensiones 9x19 m. y con una superficie de 170 m², aproximadamente, con dos pilares en su interior de tal manera que, aparte de sus reducidas dimensiones, es inutilizable para cualquier uso deportivo al no ser diáfano. Cuenta únicamente con una puerta de acceso desde el pasillo de la planta baja del edificio y con una puerta de salida al recreo.

8.- Los centros que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil deberán contar con un mínimo de 2 m² por puesto escolar (art. 6.2.a).

Este punto se cumple difícilmente en este centro docente ya que

la superficie asignada para cumplir la ratio exigida en el segundo ciclo de E.I. sería de 50 m², teniendo cada unidad escolar 25 alumnos. Solamente una de las aulas utilizadas alcanza esta superficie teniendo la más pequeña menos de 35 m² y el resto en torno a 45 m². En cualquier caso, puede apreciarse que el número de alumnos de esta fase educativa viene limitado por las dimensiones de las aulas asignadas.

9.- Los centros que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil deberán contar con una sala polivalente de 30 m² (art. 6.2.b).

Este punto no se cumple en este centro docente ya que no se dispone de este espacio exigido para el segundo ciclo de E.I.

10.- Los centros de educación primaria deberán contar con un espacio por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y otro para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico (art. 10.b).

Este punto no se cumple en este centro docente ya que no se dispone de ninguno de los cuatro espacios exigidos al contar actualmente con 11 unidades de educación primaria en funcionamiento utilizándose precariamente la biblioteca, la sala de informática o la de profesores o bien el aula sin uso docente.

11.- Los centros de educación primaria deberán contar con una sala polivalente, con una superficie adecuada al número de alumnos escolarizados, que podrá compartimentarse con mamparas móviles (art. 10.c)

Este punto no se cumple ya que no se dispone de este tipo de espacio exigido por la normativa.

B.- Respecto al cumplimiento de los requisitos relativos a la seguridad en caso de incendio como centro educativo que imparte las enseñanzas del

segundo ciclo de la educación infantil y de la educación primaria, se indican los siguientes aspectos:

1. - La planta segunda del edificio original, en la que existen 5 aulas, cuenta con una única salida de planta consistente en una escalera no protegida de 1,10 m. de anchura. La ocupación máxima de esta planta puede calcularse a razón de 25 alumnos por aula, es decir, 125 alumnos más el profesorado. Por tanto, esta planta incumpliría las condiciones de evacuación exigidas en la tabla 3.1 de la sección SI 3. Evacuación de ocupantes. del DB SI que exige que exista más de una salida de planta en el caso de que cuente con más de 50 alumnos en escuelas infantiles, o de enseñanza primaria o secundaria.

La anchura útil de la escalera central sólo cumpliría estrictamente la anchura mínima exigida por el C.T.E. para centros docentes con escolarización infantil o de enseñanza primaria que se establece en 1,10 m. de anchura útil cuando el número de personas a evacuar sea superior a 100 en el tramo desde la planta primera mientras que no cumpliría este requisito la escalera secundaria (tabla 4.1 de la sección SUA I. Seguridad frente al riesgo de caídas. del DB SUA).

Sin embargo, considerando que la ocupación máxima de la planta segunda puede llegar a 125 alumnos y que la planta primera, con dos escaleras no protegidas, dispone de 6 aulas con ocupación teórica de 150 alumnos, en la hipótesis de bloqueo del pasillo o de la escalera situada al fondo del pasillo por estar precedida de una puerta de apertura contraria al sentido de evacuación, que se unirían a los que descenderían de la planta segunda, y el trazado del desembarco de la escalera en el vestíbulo del centro debe concluirse que esta escalera sería totalmente insuficiente para garantizar una adecuada evacuación en caso de incendio.

2.- *En el pasillo de la planta primera del edificio original existe una puerta de madera que lo separa de la escalera no protegida secundaria. Esta puerta abre en sentido contrario al de evacuación por lo que constituye un peligro en caso de incendio de tal manera que no debería considerarse actualmente como un recorrido de evacuación.*

3.- *La comunicación entre el pasillo central de la planta baja del edificio antiguo y la salida del edificio a la vía pública se realiza a través del vestíbulo donde se ubica la zona de conserjería y en el que desembarca la escalera que desciende de las plantas primera y segunda, con una teórica evacuación de 275 alumnos. El pasillo y el vestíbulo están separados por una mampara o tabique, que hace de cortavientos, con una puerta de comunicación de 80 cm. de hoja y que abre en sentido contrario al de evacuación, es decir, hacia el pasillo.*

Por esta puerta deberían evacuar en caso de incendio no sólo los alumnos de las unidades de 1º de E.I. sino el resto del alumnado y del personal que ocupara las demás dependencias e instalaciones de la planta baja incluyendo aquellos que utilizaran la escalera situada al fondo del pasillo.

Este punto se ha mejorado tras la actuación citada ya que permite la evacuación desde el corredor al patio de recreo aunque no puede considerarse como corregido y ajustado a la normativa.

4.- *Excepto la puerta de salida a la calle desde el vestíbulo del colegio no ha observado ninguna puerta con barras antipánico instaladas. El sentido de apertura en la mayoría de los casos es contrario al sentido de evacuación.*

Este punto se ha mejorado tras la actuación acometida recientemente.

5.- El incumplimiento más notorio se produce en las dos aulas situadas en el edificio independiente o del Hogar del jubilado ya que siendo la ocupación previsible máxima de 50 alumnos más el profesorado correspondiente el ancho y morfología de escalera y las dimensiones y distribución de los rellanos no cumplen ninguna de las condiciones exigidas por la normativa. Puede concluirse que en caso de incendio no sería posible su correcta evacuación máxime teniendo en cuenta la ubicación de una caldera de gasoil en el corredor de comunicación con el recreo del colegio por lo que debería utilizarse la salida desde el zaguán del edificio a la calle que presenta un tramo de cinco ascendentes en su trayecto.

C.- Respecto a la accesibilidad y al cumplimiento de los requisitos relativos a la supresión de barreras arquitectónicas como centro educativo, se indican los siguientes aspectos:

1.- Las plantas alzadas del centro escolar, tanto del edificio antiguo como del nuevo, no cumplen la condición de accesibilidad al carecer de ascensor que permita su utilización por personas con movilidad reducida o en silla de ruedas.

2.- Las dos aulas situadas en el edificio independiente o del Hogar del jubilado no reúne ninguno de los requisitos de accesibilidad que deben reunir para su utilización independiente ya que la entrada desde la calle al zaguán del edificio presenta un tramo de cinco descendentes en su trayecto, sin rampa alternativa.

El acceso desde el recreo cuenta con una rampa que permite la accesibilidad hasta el zaguán del edificio que se interrumpe allí al no existir un ascensor a la planta superior en la que se sitúan las aulas. Sin embargo, este trayecto no sería utilizable en caso de incendio ya que el

corredor está ocupado parcialmente por el cuarto de calderas que estrecha el paso.

3.- La salida al recreo desde el corredor de la planta ha sido objeto de reforma para su adaptación a la normativa.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En particular, en el segundo punto del citado artículo se enuncian las materias en las que ejercerá competencias el Municipio en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Y, a los efectos que aquí interesan, consta explícitamente:

“Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”.

En lo concerniente a la cesión de terrenos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el punto 4 de la disposición adicional decimoquinta -cuya redacción se mantiene inalterable tras la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa- concreta la obligatoriedad de que los municipios

cooperen con la Administración educativa para la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

Si nos atenemos a la información facilitada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrola, tras el acuerdo del Pleno, con fecha 25 de marzo de 2011 *“se ponía a disposición del Gobierno de Aragón un solar de 14.240,00 metros cuadrados con destino al nuevo Centro de Educación Infantil y Primaria”*. Pese al tiempo transcurrido desde la cesión de los terrenos -casi cuatro años-, y a que de acuerdo con el informe de la Administración educativa la construcción del nuevo Colegio de Pedrola era una intervención programada para la presente legislatura, se advierte que todavía no se ha licitado el correspondiente contrato de obras.

En este sentido, es preciso tomar en consideración lo manifestado en relación con el cumplimiento de la normativa en el último informe técnico elaborado por el arquitecto municipal, así como las conclusiones del mencionado informe, del siguiente tenor literal:

“A pesar de la actuación acometida recientemente para la adaptación a la normativa de la salida al patio de recreo desde el corredor de la planta baja, las instalaciones del C.E.I.P. Cervantes, de Pedrola, incumplen tanto las disposiciones del Real Decreto 132/2010 como las exigencias relativas a la seguridad en caso de incendio. También se considera que el centro docente no cumple con las mínimas condiciones de accesibilidad que permitan la utilización del centro docente por personas con movilidad reducida tanto alumnos como profesores al tener barreras arquitectónicas insalvables para el acceso a las plantas superiores del colegio.

Debería procederse al cierre de las dos aulas al no reunir las mínimas condiciones de accesibilidad, de evacuación en caso de incendio ni de habitabilidad e higiene.

Como se ha señalado se llega a la conclusión de que la escalera

central del edificio antiguo es incapaz de garantizar una correcta evacuación del alumnado del centro escolar dadas las características de la otra escalera situada al fondo del pasillo y que alcanza sólo la planta primera. Por tanto, la utilización de la planta segunda del edificio antiguo para el uso docente debe calificarse como precaria en tanto en cuanto no se modifiquen sus condiciones de evacuación.

Las salidas de edificio o a espacio seguro del edificio antiguo serían dos al adaptarse la salida al recreo desde el pasillo de la planta baja siempre que se retirase la puerta que separa el pasillo central de la baja con el vestíbulo del edificio. Actualmente sigue incumpliendo la normativa aplicable a este tipo de uso del edificio.

A la vista de las limitaciones de las instalaciones hay que considerar que la subsanación de las deficiencias reseñadas es de imposible solución en las actuales condiciones del C.E.I.P. Cervantes, de Pedrola.”

Valoramos positivamente la actitud de la Administración educativa que reconoce la necesidad de construcción de un nuevo centro escolar en Pedrola, si bien justifica que no se ha podido realizar esa *“intervención programada para la presente legislatura”* por limitaciones presupuestarias. A nuestro juicio, la cooperación del Ayuntamiento de Pedrola posibilitaría solventar la situación y proceder sin demora a la puesta en funcionamiento del nuevo Colegio Público de la citada localidad.

Segunda.- El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, refleja en su disposición adicional primera que será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Es cierto que, si bien en el momento de su publicación Aragón se encontraba incluido en

dicho ámbito, no lo está en la actualidad, tras el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, efectuado por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre.

No obstante, al no haber una normativa específica emitida por la Diputación General de Aragón, entendemos que resulta de aplicación al presente supuesto. Debemos tener en cuenta que, con independencia de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal, que establece el artículo 149.3 de la Constitución Española y que ampararía la aplicación, en defecto de normas propias, de las normas del Estado, el legislador aragonés, para evitar los problemas que podría conllevar la aplicación supletoria de las normas estatales en materia educativa, resolvió integrar transitoriamente el Derecho estatal en materia de enseñanza no universitaria como derecho propio de la Comunidad Autónoma en tanto en cuanto no se regularan por la Diputación General de Aragón nuevas normas. Así, según la Disposición Transitoria de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas: *“Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de educación no universitaria, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente”*.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 5 del Real Decreto 2274/1993 prevé la cooperación de la Administración local en la gestión de las construcciones escolares en los siguientes términos:

“1. Las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 2 de este artículo, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán cooperar con el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante convenio, en la gestión de las construcciones escolares. El Ministerio de Educación y Ciencia, determinará las condiciones generales a que deberá ajustarse este tipo de convenios.

2. *La cooperación en la gestión de las construcciones escolares podrán efectuarla las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes o aquellas Entidades Locales, que por sus medios u otras circunstancias objetivas lo justifiquen, en los términos que se establezcan en el convenio correspondiente.*

3. *La gestión por las Corporaciones Locales podrá abarcar las siguientes actuaciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes: redacción de proyectos; construcción de nuevos centros docentes; ejecución de obras de reforma, mejora y sustitución; reparaciones, adaptaciones y transformaciones que sean necesarias en los actuales centros docentes públicos derivados de la nueva ordenación académica; obras de conservación y reparación en los edificios de educación secundaria y adquisición de equipamiento.*

4. *Formalizado el convenio, las Entidades Locales contratarán las obras y en su caso los correspondientes equipamientos, y el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a su financiación, con sujeción a los precios límite establecidos a las prescripciones técnicas vigentes y al contenido del convenio.*

En el convenio se establecerá el calendario de adjudicación y ejecución de las obras de manera que la Entidad Local se comprometa a su entrega en el plazo previsto.”

De acuerdo con lo reflejado el punto 2, las Entidades Locales, sin límite de habitantes, “*que por sus medios u otras circunstancias objetivas lo justifiquen*”, pueden cooperar en la gestión de las construcciones escolares. En este sentido, el punto 3 matiza que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, esa cooperación puede extenderse a la redacción de proyectos y construcción de nuevos centros docentes.

En consecuencia, habida cuenta de que la normativa estatal es

reiterativa en lo que respecta a la previsión de colaboración de las Corporaciones Locales con la Administración educativa a fin de proveer los recursos que se precisan para atender las necesidades educativas de la población vecinal en edad de escolarización, estimamos que no existe impedimento legal alguno para que el Ayuntamiento de Pedrola coopere en la redacción del proyecto y construcción del nuevo Centro docente de la localidad, con objeto de anticipar en la medida de lo posible su puesta en funcionamiento. Para ello, conforme a lo dispuesto en el precepto transcrito, sería preciso firmar el correspondiente convenio entre la Administración educativa y la referida Corporación Local.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Pedrola y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA firmen un convenio de colaboración que permita agilizar al máximo la construcción del nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria de la citada localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de enero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE